

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, debidamente vinculado al proceso mediante notificación por aviso según obra a folios 46 y 47, quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna, y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía prendaria está debidamente embargado, lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del CGP, en virtud a que el título base de recaudo ejecutivo reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 ib., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del CGP, razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 5 de julio del 2017.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL AVALÚO y remate del vehículo de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO MORA URBINA, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

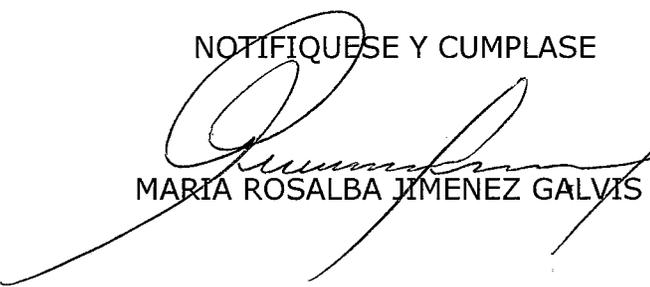
SEGUNDO: Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del CGP.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, y numeral 4º del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 3 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 